

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO

Nosotros **ROLANDO ENRIQUE KATTÁN BOJÓRQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré el **RNP**, por una parte y por otra **DIEGO JAVIER SÁNCHEZ CUEVA**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía General, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-09956, actuando en mi condición de Director General y representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO**, nombrado Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 390-2022, de fecha 26 de Julio del 2022, publicado en el Diario Oficial la "GACETA" No.35,998 y con las facultades que la Ley me confiere para celebrar Convenios. y que en adelante se denominará como el **INADI** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO**, el cual se registrá de acuerdo a las considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 39 de la Constitución de la República de Honduras señala que: "Todo hondureño deberá ser inscrito en el **Registro Nacional de las Personas**."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 149 de la Constitución de la República de Honduras, establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados. Corresponde al Estado supervisar las actividades privadas de salud conforme a la Ley."

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las**

Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas, deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 111 el Registro Nacional de las Personas, podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional del Diabético fue creado mediante Decreto Legislativo No.144-2013, Publicado en el Diario Oficial la "GACETA" No.33,246 de fecha 5 de octubre del 2013, como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la cual funcionará con Personería Jurídica, patrimonio propio, Autonomía Administrativa, presupuestaria Financiera y con domicilio en la Capital de la Republica pudiendo para el cumplimiento de sus fines, establecer unidades operativas en todo el territorio Nacional, y tiene por finalidad llevar a cabo actividades integrales de investigación, prevención, promoción, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la diabetes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional del Diabético además de garantizar condiciones favorables para la salud del pueblo diabético hondureño, mediante la construcción colectiva y la conducción apropiada de un sistema nacional de salud integrado, descentralizado participativo e intersectorial con equidad en el acceso, universalidad en la cobertura y con altos niveles de calidad, de oportunidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios. Los valores compartidos constituyen los principios sobre los cuales se basan las acciones de desarrollo de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Director General, velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, Ley Orgánica del Instituto y su Reglamento y demás Leyes del país Aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional del Diabético establece: que la Dirección General es el Órgano Ejecutivo responsable de la Administración inmediata del Instituto Nacional del Diabético y ante la Junta Directiva por el funcionamiento correcto y eficiente del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 Constitucional expresa; Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley y todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Objetivo del Instituto Nacional del Diabético, se constituye con la finalidad de llevar a cabo actividades integrales de investigación, prevención, promoción, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la diabetes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional del Diabético además de lo anterior establece entre otros cuáles son sus objetivos:

1).-Diseñar y proponer para su formulación, aprobación y ejecución por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las políticas, estratégicas, planes, programas y metas particulares derivadas de sus funciones.

2),3),4),5). -Establecer programas especiales y campañas preventivas encaminadas a reducir factores de riesgo que generan la incidencia de las enfermedades. Promover la educación de la población en cuanto a los hábitos saludables, especialmente los de orden alimenticio, cuidados generales y control médico preventivo que conduzcan a la detención temprana de la enfermedad de la diabetes.

6),7),8). - Planificar y establecer el ordenamiento de los recursos humanos, las facilidades técnicas, la tecnología apropiada y otros recursos disponibles a nivel nacional en el sector

público y privado a efecto de brindar la atención apropiada y reducir los índices de incidencia en forma integral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública establece que: los órganos desconcentrados serán creados en virtud de Ley y sus titulares responderán de su gestión ante los órganos de la administración centralizada de quien dependen.

#### POR TANTO

En consideración de todo lo anterior, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de validar la información relativa a las personas inscritas en el RNP, a través del Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil, con el fin de eficientar los servicios que presta el INADI a sus pacientes al momento de su atención médica.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP

1. Brindar al INADI, el acceso al Servicio Web de Consulta, que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil, y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
2. Brindar el acompañamiento a los enlaces técnicos y usuarios autorizados por el INADI, sobre el proceso de configuración en la conexión de ambas infraestructuras, para el uso de los datos del Servicio Web de Consulta.
3. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
4. Atender oportunamente y dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por el INADI, en el marco del presente convenio.
5. El RNP podrá acordar de manera justificada, la interrupción del suministro de información cuando constaten incumplimiento de la obligación de reserva por parte de los funcionarios del INADI.
6. Compartir a los enlaces técnicos y usuarios el formato de acceso a la información del Servicio Web.
7. Capacitar sobre la Administración de los datos a los enlaces nombrados por el INADI que tendrán un usuario asignado para el acceso al servicio web del sistema del Registro Civil.

#### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL INADI

1. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del sistema de Registro Civil, incluyendo dirección IP de la terminal, nombre completo, número de DNI, correo electrónico, número de teléfono, Cargo; con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios del Servicio Web, se requiere completar un formato técnico proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.

2. Proporcionar información al RNP a través de las instancias competentes, lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta, que se detecten en las gestiones y operaciones que realice el INADI.
3. Coadyuvar a la recolección de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el RNP.
4. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.
5. La información que el RNP proporcione al INADI en ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.
6. El INADI, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
7. Garantizar al RNP el uso adecuado de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del RNP, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
8. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del RNP, obtenida, siendo responsable directo o indirecto de su divulgación a terceros.
9. Notificar la cancelación del usuario y contraseña del personal que tenga acceso y que deje de laborar para el INADI.
10. Reportar oportunamente al RNP, cada una de las inconsistencias encontradas al momento de consultar la información de los ciudadanos que atiende el INADI.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico de ambas instituciones que dé seguimiento y respondan ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite INADI y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por el INADI y a través de su red de interconexión, en proceso de consulta y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web, que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del INADI.
3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de información.
4. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
5. Ejecutar acciones en conjunto que impulsen la cultura registral y que, en alianza con el INADI, permita apoyo logístico mediante solicitud y cruce de notas como ser acciones que contribuyan a la inscripción oportuna de nacimiento y defunción, así como también el enrolamiento en jóvenes menores de 18 años que no han solicitado su DNI.
6. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

7. Designar de forma permanente a los funcionarios de enlace responsables de la fiscalización de asignación y uso de las claves que permitan el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil.
8. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
9. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.
10. Las responsabilidades se cumplirán dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de cada institución, en ese sentido para cada caso las partes acordarán la asistencia logística necesaria según lo requieran las partes involucradas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL INADI**

El RNP, permitirá al INADI, el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP, que contribuirá a la verificación o ampliación de información relativa a las personas inscritas en el RNP, los campos a consultar de acuerdo al Artículo 109 de la Ley del RNP serán: 1) Nombres y apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio excepto la Dirección de Vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Estado Civil. Estos datos serán objetivo de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informática y la protección de datos que garantizan su correcta utilización. Los datos que no son públicos solo pueden ser entregados con la autorización del ciudadano porque él, es titular de la información de conformidad a los artículos 23, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del RNP.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECIALES**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL INADI Y EL RNP**

El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos a las partes para el año 2023, sin embargo, a partir del año 2024, las partes se someterán al arancel consignado por el RNP para la venta por Servicios de Consulta WEB aprobada por la Comisión Permanente del RNP, por tanto, cada institución deberá hacer las provisiones respectivas en la formulación de su presupuesto institucional de cada año fiscal con recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de LAS PARTES mediante cruce de notas.

## CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

## CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de junio del año 2023.

Rolando Enrique Kattán Bojórquez  
Comisionado Presidente del RNP



Diego Javier Sánchez Cueva  
Director General Interino INADI

